



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 106 De Miércoles, 23 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220190054500	Ejecutivo	Lina Maria Calle Cortes	Yeison Julian Duran Ramirez	22/09/2020	Auto Decreta - Fijar Como Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del Cgp, Para El Día 16 De Febrero De 2021 A Las 9:00 A.M

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 23 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

bd8ed446-9649-49e3-80c7-6a71929bc1ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 106 De Miércoles, 23 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220190048000	Ejecutivo	Maria Del Pilar Zuñiga Palencia	Jeisson Leonardo Villamil Rodriguez	22/09/2020	Auto Corre Traslado - De La Excepción De Mérito Denominada Pago Parcial De Laobligación, Se Da Traslado A La Parte Demandante Por El Término De Diez (10) Díaspara Que Se Pronuncie Sobre Ellas, Y Adjunte O Pida Las Pruebas Que Prenda Hacer Valer.
41001311000220170016600	Liquidación	Jose Leimer Saavedra Castro	Sandra Jadili Guzman Artunduaga	22/09/2020	Auto Ordena - Rehacer Trabajo De Particion
41001311000220180033100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Camilo Trujillo Rodriguez		22/09/2020	Auto Decide - Auto Fija Honorarios Partidor

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 23 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

bd8ed446-9649-49e3-80c7-6a71929bc1ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 106 De Miércoles, 23 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220180033100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Camilo Trujillo Rodriguez		22/09/2020	Sentencia - Inscribir La Partición Y Éste Fallo En El Folio De Matricula Inmobiliaria Del Bienadjudicado En Registro Respectivos De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Y Otros Ordenamientos .
41001311000220190055600	Procesos Ejecutivos	Leidy Paola Facudno Sanchez	Karol Diaz Guzman	22/09/2020	Auto Decreta - Pruebas Y Fija Como Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del Cgp, Para El Día 23 De Febrero De 2021 A Las 9:00 A.M

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 23 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

bd8ed446-9649-49e3-80c7-6a71929bc1ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 106 De Miércoles, 23 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220200013800	Procesos Ejecutivos	Yina Milena Rodriguez Sanchez	Jeison Javier Gomez Castro	22/09/2020	Auto Requiere - Requerir A La Parte Demandante (So Pena De Decretar Desistimentotácito) Que Dentro De Los Treinta (30) Días Siguietes A La Notificación Que Por Estado Se Haga De Este Proveído, Surta La Notificación Personal Del Demandado Con Losparámetros Establecidos En El Decreto 806 De 2020, Art. 8.

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 23 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

bd8ed446-9649-49e3-80c7-6a71929bc1ab



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN : 41001 3110 002 2019- 00545-00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LINA MARCELA CALLE CORTES
DEMANDADA : YEISON JULIAN DURAN RAMIREZ

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Trabada la litis, es procedente decretar las pruebas pertinentes y convocar la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva-Huila **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1.PRUEBAS de la parte demandante.

a) Documentales: Las aportadas con la demanda.

2.PRUEBAS de la parte demandada.

a) Documentales: Las aportadas con el escrito de excepciones.

DE OFICIO:

a) Interrogatorio de parte de la demandante Lina Marcela Calle Cortes

a) Interrogatorio de parte del demandado Yeison Julian Duran Ramírez.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que entregue en físico al Despacho los recibos que allegó a folios 39 a 97 (foliatura según PDF). Lo anterior porque la mayoría de esos documentos no son legible de la manera que se escanearon. **Para el efecto se cita a la apoderada de la parte demandada para el día 30 de septiembre de 2020 a las 9:00 am.**, para que se acerque al palacio de Justicia donde un empleado del Juzgado recibirá tales documentos, advirtiéndole que deberá entregarlos en el mismo orden en el cual fueron escaneados. Secretaría remita correo electrónico a la apoderada de la parte demandada para informarle sobre la cita programada.

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, **para el día 16 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m**

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, aporten las direcciones electrónicas de la actora y demandado a efectos de remitirse la invitación electrónica para llevar a cabo la audiencia de que trata en el art. 372 del CGP de manera virtual y a través de la aplicación TEAM.

Se **ADVIERTE** a las partes que deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma TEAM, para lo cual la Secretaría del Despacho, les enviará la invitación los correos electrónicos que se reporten para lo cual deberán estar atentos a dicha remisión.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden visualizar en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web) el link para consulta de proceso

en esta plataforma corresponde a
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE,


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico N° 106 del 23 de septiembre de 2020-</p> <p> Secretaria</p>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN : 41 001 31 10 002 2019 00480 00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA DEL PILAR ZUÑIGA PALENCIA
DEMANDADO : JEISSON RONALDO VILLAMIL RODRIGUEZ

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. El numeral 1 del artículo 443 del CGP, dispone que de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. De lo anterior se colige, que, aunque la parte demandante presentó memorial al correo electrónico en el que descurre las excepciones, el despacho aún no ha realizado el trámite correspondiente al traslado de estas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Neiva - Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: De la excepción de mérito denominada PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, se da traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que prenda hacer valer.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que las excepciones que se están dando traslado como el expediente digitalizado se pueden visualizar en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso, el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada a la abogada Carol Iveth Castañeda Losada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.275.532 y tarjeta profesional No. 298.017 del C.S.J

NOTIFÍQUESE,

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico N° 106 del 23 de septiembre de 2020-</p> <p></p> <p>Secretaria</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2017 00166 00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JOSÉ LEIMER SAAVEDRA CASTRO
DEMANDADO: SANDRA JADILI GUZMÁN ARTUNDUAGA

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el anterior trabajo de partición y efectuado el correspondiente traslado sin que se propusiese objeción alguna, de conformidad con el numeral 5ª del artículo 509 del C.G.P, le corresponde al Juez ordenar que la partición se rehaga cuando entre otras, no esté conforme a derecho, razón por la que se considera:

1. En el trabajo de partición se observa que en la relación total de activo bruto, se indicó la suma de “\$45.402.463” y en el monto activo líquido partible se estableció la suma de “\$45.402.767”, sumas que difieren del valor total señalado en los inventarios y avalúos, pues la misma corresponde a la suma de \$45.402.972, ésta última que fue objeto de distribución al momento de elaborarse las respectivas hijuelas para los ex esposos.
2. Aunque el partidor procedió a establecer el pasivo social en una suma igual a \$50.756.003, para luego proceder a distribuir y adjudicar a través de hijuelas para cada ex cónyuge una suma igual respecto de los activos (\$22.701.383,5) y otra igual frente al pasivo (\$25.378.001.5), labor adecuada pues el pasivo es mayor que el activo, lo cierto es que no identificó cada una de las partidas inventariadas como pasivos para establecer la obligación en porcentaje y valor que le corresponde a cada uno de los ex cónyuges.
3. Ahora en lo que corresponde a la compensación inventariada a favor del cónyuge José Leimer Saavedra Castro por valor de \$9.677.945, se procedió a descontar dicho valor del pasivo adjudicado, hecho que no es posible en la medida que el pasivo de las acreencias sociales superan el monto del activo social y tratándose de liquidación de recompensas en contra de la sociedad como en el presente asunto, las mismas se deducen del activo líquido y en la etapa de adjudicación se suman al valor resultante a adjudicar al respectivo cónyuge acreedor; no obstante, advertido que la diferencia entre el activo y pasivo es negativo, es decir, mayor el pasivo que el activo, deberá adjudicarse la recompensa a favor del cónyuge José Leimer Saavedra Castro y contra la señora Sandra Jadili Guzmán Artunduaga, más no descontar del pasivo que se adjudicó al cónyuge, esto es adjudicar a cargo de la señora Guzmán Artunduaga la recompensa que se encuentra a favor del señor Saavedra Castro, determinando claramente que lo adjudicado es la recompensa a cargo de dicha cónyuge, pues el pasivo debe adjudicarse a ambos cónyuges.

Debe advertirse que la última falencia fue anotada con anterioridad para que el nuevo partidor la tuviera en cuenta y las precisiones que efectúa el Despacho no obedece a un albedrío, sino, para evitar la devolución de las entidades respectivas al momento de tomarse nota del registro y que el trabajo partitivo se encuentre acorde con los inventarios y avalúos aprobados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR REHACER el trabajo partitivo en los términos señalados, para el efecto se concede al partidor el término de cinco (5) días contados a partir de la entrega del expediente, para que proceda en tal sentido.

SEGUNDO: Secretaría, remita la correspondiente comunicación al auxiliar de la justicia y entéresele de la presente decisión por el medio más expedito.

TERCERO: ADVERTIR a las partes el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página web de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) el link donde se puede acceder corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ

Jpdlr

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificada la anterior sentencia por ESTADO N° 106 del 23 de septiembre de 2020-</p> <p> Secretaria</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2018 00331 00
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
SOLICITANTE: LEONOR TRUJILLO DE USECHE Y OTROS
CAUSANTE: CAMILO TRUJILLO RENDÓN
CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ DE TRUJILLO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como honorarios al partidador designado en el presente proceso, abogado **ALFONSO CERQUERA PERDOMO**, la suma de \$1.000.000,00, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSSA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, título II, Capítulo II, artículo 27, núm. 2, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa que será cancelada por cada uno de los interesados así:

1. A la heredera Leonor Trujillo de Useche la suma de \$100.000
2. A la heredera Concepción Trujillo de Herrera hijuela por la suma de \$100.000
3. A la heredera María Marleny Trujillo de Quesada hijuela por la suma de \$100.000
4. A la heredera Amaira Trujillo Rodríguez hijuela por la suma de \$100.000
5. Al heredero Jorge Enrique Trujillo Rodríguez hijuela por la suma de \$100.000
6. A la heredera Lilly Trujillo de Perdomo hijuela por la suma de \$100.000
7. Al heredero Camilo Trujillo Rodríguez hijuela por la suma de \$100.000
8. Al heredero Alberto Trujillo Rodríguez hijuela por la suma de \$100.000
9. **Al heredero Orlando Trujillo Rodríguez (Q.E.P.D) representado por sus herederos la suma de \$100.000 que será dividida entre cada uno de ellos así:**
 - Al heredero Carlos Humberto Trujillo Charria la suma de \$20.000
 - A la heredera Martha Ligia Trujillo Charria la suma de \$20.000
 - Al heredero José Ricardo Trujillo Charria la suma de \$20.000
 - Al heredero Edwin Fernando Trujillo Rodríguez la suma de \$20.000
 - Al heredero Johan Sebastián Trujillo Valbuena la suma de \$20.000
10. **Al heredero Gilberto Trujillo (Q.E.P.D) representado por sus herederos la suma de \$100.000 que será dividida entre cada uno de ellos así:**
 - A la heredera Yoana Trujillo Zambrano la suma de \$16.666
 - Al heredero Gilberto Camilo Trujillo Ramírez la suma de \$16.666
 - Al heredero Gustavo Adolfo Trujillo Ramírez la suma de \$16.666



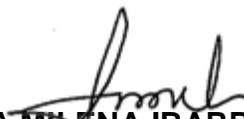
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

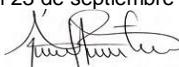
- Al heredero Luis Daniel Trujillo Ramírez la suma de \$16.666
- Al heredero Wilson Trujillo Zambrano la suma de \$16.666
- A la heredera Nayive Trujillo Zambrano la suma de \$16.666

Los honorarios aquí fijados deberán ser cancelados por las partes en el porcentaje establecido para cada uno dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ**

Jpdlr

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificada el anterior auto por ESTADO N° 106 del 23 de septiembre de 2020-</p> <p> Secretaria</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2018 00331 00
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
SOLICITANTE: LEONOR TRUJILLO DE USECHE Y OTROS
CAUSANTE: CAMILO TRUJILLO RENDÓN
CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ DE TRUJILLO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como honorarios al partidador designado en el presente proceso, abogado **ALFONSO CERQUERA PERDOMO**, la suma de \$1.000.000,00, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSSA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, título II, Capítulo II, artículo 27, núm. 2, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa que será cancelada por cada uno de los interesados así:

1. A la heredera Leonor Trujillo de Useche la suma de \$100.000
2. A la heredera Concepción Trujillo de Herrera hijuela por la suma de \$100.000
3. A la heredera María Marleny Trujillo de Quesada hijuela por la suma de \$100.000
4. A la heredera Amaira Trujillo Rodríguez hijuela por la suma de \$100.000
5. Al heredero Jorge Enrique Trujillo Rodríguez hijuela por la suma de \$100.000
6. A la heredera Lilly Trujillo de Perdomo hijuela por la suma de \$100.000
7. Al heredero Camilo Trujillo Rodríguez hijuela por la suma de \$100.000
8. Al heredero Alberto Trujillo Rodríguez hijuela por la suma de \$100.000
9. **Al heredero Orlando Trujillo Rodríguez (Q.E.P.D) representado por sus herederos la suma de \$100.000 que será dividida entre cada uno de ellos así:**
 - Al heredero Carlos Humberto Trujillo Charria la suma de \$20.000
 - A la heredera Martha Ligia Trujillo Charria la suma de \$20.000
 - Al heredero José Ricardo Trujillo Charria la suma de \$20.000
 - Al heredero Edwin Fernando Trujillo Rodríguez la suma de \$20.000
 - Al heredero Johan Sebastián Trujillo Valbuena la suma de \$20.000
10. **Al heredero Gilberto Trujillo (Q.E.P.D) representado por sus herederos la suma de \$100.000 que será dividida entre cada uno de ellos así:**
 - A la heredera Yoana Trujillo Zambrano la suma de \$16.666
 - Al heredero Gilberto Camilo Trujillo Ramírez la suma de \$16.666
 - Al heredero Gustavo Adolfo Trujillo Ramírez la suma de \$16.666



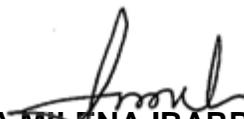
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

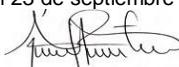
- Al heredero Luis Daniel Trujillo Ramírez la suma de \$16.666
- Al heredero Wilson Trujillo Zambrano la suma de \$16.666
- A la heredera Nayive Trujillo Zambrano la suma de \$16.666

Los honorarios aquí fijados deberán ser cancelados por las partes en el porcentaje establecido para cada uno dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ**

Jpdlr

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificada el anterior auto por ESTADO N° 106 del 23 de septiembre de 2020-</p> <p> Secretaria</p>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN : 41 001 31 10 002 2019 00556 00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEIDY PAOLA FACUNDO SANCHEZ
DEMANDADO : KAROL DIAZ GUZMAN

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Trabada la Litis, es procedente decretar las pruebas pertinentes y convocar la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva-Huila **RESUELVE:**

PRIMERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS de la parte demandante.

a) Documentales: Las aportadas con la demanda

2. PRUEBAS de la parte demandada.

a) Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda

b) Interrogatorio de parte de la señora Leidy Paola Facundo Sánchez.

DE OFICIO:

a) Interrogatorio de parte: del demandado Karol Díaz Guzmán.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que entregue en físico al Despacho el historial de giros que proporcionó Supergiros a folio 10 y los recibos que allegó y obrantes a folios 11 al 15 ello en consideración a que los escaneados no son legibles (los folios son los que corresponden a la foliatura del PDF). Lo anterior porque la mayoría de esos documentos no son legible de la manera que se escanearon.

Para el efecto se cita a la apoderada de la parte demandada **para el día 30 de septiembre de 2020 a las 8:00 am.**, se acerque al palacio de Justicia donde un empleado del Juzgado recibirá tales documentos. Secretaría remita correo electrónico a la apoderada de la parte demandada para informarle sobre la cita programada.

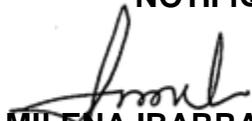
TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para el día 23 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m

CUARTO : REQUERIR a los apoderados de las partes para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, aporten las direcciones electrónicas de la actora y demandado a efectos de remitirse la invitación electrónica para llevar a cabo la audiencia de que trata en el art. 372 del CGP de manera virtual y a través de la aplicación TEAM.

Se **ADVIERTE** a las partes que deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma TEAM, para lo cual la Secretaría del Despacho, les enviará la invitación los correos electrónicos que se reporten para lo cual deberán estar atentos a dicha remisión.

QUINTO: ADVERTIR a las partes en este proceso que el expediente digitalizado puede ser visualizado en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web) con los 33 dígitos del proceso el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE,


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico N° 106 del 23 de septiembre de 2020-



Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN : 41 001 31 10 002 2020 00138 00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YINA MILENA RODRIGUEZ SANCHEZ
DEMANDADO : JEISON JAVIER GOMEZ CASTRO
ALIMENTARIA : V. M. G. R

Neiva, veintidós (22) de septiembre de 2020

a) El 17 de junio de 2020 se radico la demanda en este proceso librándose mandamiento de pago el 04 de agosto de 2020.

b) En auto de fecha 04 de agosto de 2020, Se requirió a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de ese proveído (so pena de requerirla por desistimiento tácito) allegara constancia de la notificación del demandado en la forma establecida por el Decreto 806 de 2020, esto es, del envío a la dirección física del demandado (aportada en la demandada) del auto que libra mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos o vía correo electrónico.

c) En razón a la emergencia decretada, el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas para mitigar la propagación de la pandemia, entre ellas, con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 8 dispuso que las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva junto con los anexos que deban enviarse, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y tal envío debe realizarse a la dirección electrónico o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.

Teniendo en cuenta lo acontecido en el trámite, se extrae no se logró concretar su notificación a la dirección física y la parte demandante no aportó correo electrónico del demandado. En tal norte y como quiera que la normativa ahora vigente, determina que la notificación personal debe surtirse con el envío de la providencia que debe notificarse, en este caso el admisorio, junto con los anexos (demanda y anexos a ella), se requerirá para que la surta, so pena de declarar desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante (so pena de decretar desistimiento tácito) que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado

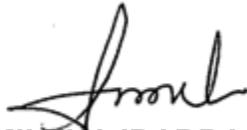
se haga de este proveído, surta la notificación personal del demandado con los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, art. 8, esto es, enviando a la dirección física suministrada en la demanda dicha notificación con la copia del auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos.

Se advierte a la parte demandante que para acreditar la notificación a la dirección física, deberá allegarse copia cotejada y sellada expedida por correo certificado donde conste qué documentos se remitió para surtir notificación personal (que corresponden a los relacionados en el inciso primero de este ordinal) además de la constancia de dicho correo con la que se constate fecha de envío y de recibo de esos documentos por su destinatario

SEGUNDO: PREVENIR a la parte citada, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal se decretará DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

NOTIFÍQUESE,



ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico N° 106 del 23 de septiembre de 2020-



Secretaria